

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"RECIPLAST COMPANIA ANONIMA"

QUE CELEBRAN:

ARQ. DENIS DURAN JACOME Y OTROS

CUANTIA: U.S.A. \$. 1.000,00

DI 5 COPIAS K.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, L U N E S, trece (13) de MAYO del año dos mil dos, ante mí Notario Público Vigésimo Segundo

de este Cantón, Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: Arquitecto DENIS ENRIQUE DURAN JACOME,

de estado civil casado; CONSUELO DEL CARMEN OBANDO PEREZ,

de estado civil viuda; y, DENNIS SANTIAGO DURAN OBANDO, de

estado civil soltero; cada uno por sus propios derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito



Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una de la que conste la siguiente de constitución de compañía, contenida en las cláusulas que a continuación se indican: **PRIMERA: Otorgantes.-** Otorgan la presente escritura: a) El señor arquitecto Denis Enrique Durán Jácome, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito. b) La señora Consuelo del Carmen Obando Perez, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la ciudad de Quito. c) El señor Dennis Santiago Durán Obando, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: Constitución.-** Los otorgantes mencionados en la cláusula anterior constituyen por la presente escritura, una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los presentes estatutos y más regulaciones que se dicten. **TERCERA: Estatutos Sociales.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero:** Con la denominación Reciplast Compañía Anónima, de se constituye una Compañía Anónima, que estará regida por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes, los presentes estatutos sociales y los reglamentos y normas que se dicten para el efecto. **Artículo Segundo:** El principal objeto social de la compañía es dedicarse a la actividad comercial: compra, venta.

distribución, comercialización y reciclaje de desechos sólidos, papel, plástico, metal y en general cualquier tipo de productos. Compra venta de maquinaria relacionada con la industria del reciclaje. Compra venta de productos reciclados y en general de mercaderías afines. Importación, exportación, intermediación y en general todo acto de carácter mercantil, comercial e industrial. Para el cumplimiento del objeto social, desarrollará toda clase de actos y contratos relacionados con la materia. También prestará servicios asesoría comercial; industrial, servicios de bodegaje, almacenamiento, además de asistencia técnica, informática, contable y legal. Igualmente podrá adquirir activos o acciones en otras compañías comerciales o civiles de cualquier clase. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá asociarse con otras empresas afines, así como intervenir en licitaciones, concesiones, y en general celebrar toda clase de actos y contratos conexos a su objeto social. También podrá actuar como Agente de Administración. Artículo Tercero : El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos. Artículo Cuarto: La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de su contrato constitutivo en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto : El capital social de la Compañía es de Un mil dólares de los Estados Unidos de



NOTARIO

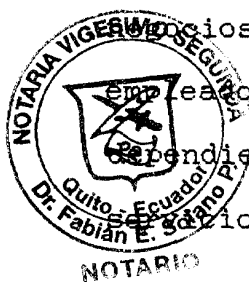
América, dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. **Artículo Sexto** : Cada acción suscrita y totalmente pagada da derecho a un voto y otorga a su propietario los derechos que la ley y los presentes estatutos reconocen a los accionistas de la compañía. **Artículo Séptimo** : Se considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas respectivo. **Artículo Octavo**: Cualquier accionista puede estar representado en la Junta General por una tercera persona con poder notarial o mediante comunicación con el carácter de especial o general dirigida al Presidente de la Compañía, dentro de los derechos y limitaciones que establece la ley. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA JUNTA GENERAL Y LA ADMINISTRACION.- Artículo Noveno**: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, y demás funcionarios, en las condiciones establecidas en la ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo**: La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y serán Ordinarias y Extraordinarias. **Artículos Décimo Primero**: Las Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico para conocer y resolver sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo** : Las Juntas Generales

Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar únicamente los asuntos constantes en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal, con las indicaciones de lugar, día, hora y objeto de la reunión, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha fijada para la misma, sin contar el de la convocatoria ni el de la reunión. **Artículo Décimo Cuarto:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta podrá reunirse validamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta y los puntos a tratarse, debiendo firmar todos los concurrentes la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Quinto:** Si la Junta General, bien sea ordinaria como extraordinaria no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Décimo Sexto :** Las decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría



de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la ley o los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Séptimo** : Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la compañía; el Secretario será el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Gerente General, se elegirá un Secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo** : Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Elegir Presidente, Gerente General y Comisario, fijar sus remuneraciones y removerlos. b) Resolver sobre los balances y cuentas que se presenten a su consideración. c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía. d) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos. e) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades. f) Resolver acerca de la creación de los fondos de reserva especiales. g) Autorizar la compra, constitución de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de la compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones de estos estatutos. **Artículo Décimo noveno** : Las actas de las sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Gerente General-Secretario. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente. Las actas deberán ser

firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. **DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo:** El Presidente, accionista o no de la compañía, será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero :** Corresponde al Presidente la compañía: a) Presidir la Asamblea General de Accionistas y legalizar con su firma las actas de las sesiones. c) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las acciones o títulos de acciones. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos Sociales, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, demás organismos de la Compañía. **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo :** El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero :** Al Gerente General le corresponde la administración de la Compañía y actuará a nombre de ella, encuadrado en las normas que le señale la ley, los presentes estatutos y la Junta General de Accionistas. Tiene la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía. b) Nombrar y remover a funcionarios, empleados, trabajadores, contratistas, subcontratistas y más dependientes que directa o indirectamente, presten sus servicios para la compañía. c) Vigilar que la contabilidad



se lleve en legal forma, verificar el inventario y los datos del balance general. d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía en bancos del país o del exterior y girar contra ellas. e) Aceptar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y otros documentos de crédito que obliguen a la compañía hasta los montos autorizados por el Directorio. f) Suscribir contratos de compraventa, hipoteca y en general aquellos que digan relación con enajenación de inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. g) Suscribir toda clase de contratos, intervenir en licitaciones, concursos de precios, rematar, permutar y en general realizar todo acto o contrato relacionado con el objeto social de la Compañía. h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General, y demás organismos de la Compañía. i) Suscribir el balance y demás documentos propios de la compañía. k) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento y ejercer todas las demás atribuciones consignadas en la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y DEL BALANCE.- Artículo

Vigésimo Cuarto: La Junta General nombrará un Comisario quien durará dos años en el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto:** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto:** El balance general, el estado

de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de la distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico inmediato anterior y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas con la anticipación que determina la Ley. No podrán ser conocidos los balances sin el informe previo del Comisario. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Las utilidades líquidas y percibidas se distribuirán en proporción al valor pagado por los accionistas, quienes adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponde. No podrá pagárseles intereses. **Artículo Vigésimo Octavo:** Previo al reparto de utilidades se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse una reserva especial si así lo resolviere la Junta General. **CAPITULO**

QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo

Noveno: La Compañía procederá a su disolución y liquidación, en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto.

Artículo Trigésimo: Resuelta la disolución de la Compañía, entrará en liquidación y la Junta General resolverá el nombramiento de uno o más liquidadores estableciendo sus atribuciones y facultades. **Artículo Trigésimo Primero:** En todo

no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **CUARTA:** Suscripción y pago del capital.- Los



NOTARIO

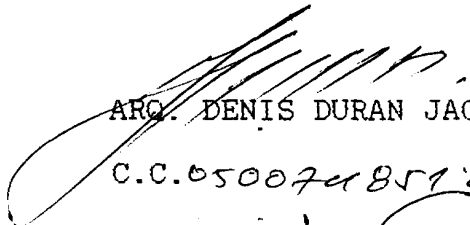
accionistas arquitecto Denis Durán Jácome, Consuelo Obando Pérez y Santiago Durán Obando, suscriben el capital en la forma, montos y proporciones que conjuntamente con el número de acciones que les corresponde a cada uno, se indica en el cuadro siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE %
Denis Durán Jácome	790	200	590	790	79 %
Consuelo Obando Perez	10	10	0	10	1 %
Santiago Durán Obando	200	50	150	200	20 %
Total	USD\$ 1.000	260	740	1.000	100%


QUINTA: Disposiciones generales.- Los comparecientes nombran al señor Santiago Durán Obando como Presidente, al señor Denis Enrique Durán Jácome como Gerente General, al tiempo que facultan al doctor Leonardo Reyna Santacruz para que proceda a efectuar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Leonardo Reyna Santacruz, Abogado con matrícula profesional dos mil

000006

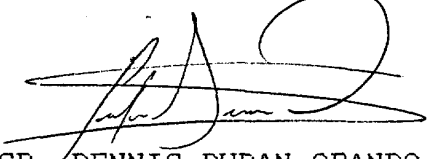
trescientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los señores comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


ARQ. DENIS DURAN JACOME

C.C. 0500748512


SRA. CARMEN OBANDO PEREZ

C.C. 100067399-d


SR. DENNIS DURAN OBANDO

C.C. 171189275 - 0


DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO



000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

CITADANÍA: 050074851

DURAN JACOME DENIS ENRIQUE
NOMBRES Y APELLIDOS

03 ENERO 1955
FECHA DE NACIMIENTO


COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL: 01 PAO 00013

COTOPAXI/PUJILI
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

PUJILI 55

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

FORMA No: 1591816

ESTADO: CRMA - OBANDO 3


SUPERIOR ARQUITECTO

JOSE DURAN
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE

ELENA JACOME
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MUJER

LATAJUNGA 18-02-92
LUGAR Y FECHA DE EXISTENCIA

HASTA MUERTE DE SU SUSTITUCAR
FECHA DE CADUCIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0010-130 050074851-2

DURAN JACOME DENIS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA - QUITO
PARROQUIA CANTON

POMASQUI
PARROQUIA

Andrés Bello
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 13 MAYO 2002 del año 2002

Fabián E. Solano P.
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA. No. 171189275-0
DURAN OBANDO DENNIS SANTIAGO

17 MAYO 1.978

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 083 045

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 78

[Signature]
 DIRECTOR DEL REGISTRO

ECUATORIANA***** 7433312222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

DENNIS ENRIQUE DURAN

TRINA GISELA OBANDO

QUITO 18/05/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2390855

[Signature]

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0010-131 171189275-0

DURAN OBANDO DENNIS SANTIAGO

PICHINCHA QUITO

POMASQUI

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a *[Signature]* del año 2000.

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100067399-4
OBANDO PEREZ CONSUELO DEL CARMEN
NOMBRES Y APELLIDOS 27 MAYO 1.950
FECHA DE NACIMIENTO INBABURA/IBARRA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO 01 134 00309
INBABURA/IBARRA
LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION SAGRARIO 50

Consuelo Oando Perez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133311222
VIDA NO DACT
JUAN ERNESTO GUERRA
SECUNDARIA CONTADOR
VIRELIO OBANDO
LOLA PEREZ CHIRIBOGA
QUITO 28/10/99
28/10/2011
1391111
FIRMA DE LA AUTOGRAFIA
PULGAR DEPEC-C



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0148-020. 100067399-4
OBANDO PEREZ CONSUELO DEL CAR
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

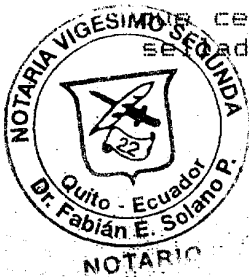
Sylvana Oando P.
PRESIDENTE ORGANIZACION

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que me se me ha presentado, es fiel copia certificada de un documento que se ha puesto a la vista.

13 MAYO 2002

Quito, del año 2002.
Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE LA COMPANIA RECIPLAST C.A., celebran el Arq. Denis Durán Jácome y otros, firmada y se celebrada en Quito, a trece de mayo del año dos mil dos.



Fabián E. Solano P.
DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "RECIPLAST COMPAÑIA ANONIMA", que celebran Arq. Denis Durán Jácome y otros, según escritura otorgada el trece de mayo del dos mil dos, ante el suscrito Notario, tomé nota de la Resolución número cero dos punto Q punto IJ uno nueve cuatro tres, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dos, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha Compañía, Quito, cinco de junio del año dos mil dos.


DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

RS.



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de mayo del año 2.002, bajo el número **2034** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RECIPLAST C.A.**", otorgada el 13 de mayo del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021099**.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.02.806 **30436**

Quito, **29 NOV 2005**

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.


De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que RECIPLAST C.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

 AVC/mlr.